SECRETARIA. A despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley, para proveer. Cali, 25 de octubre de 2021. La Secretaria.

KATHERINE GOMEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No.1819

Radicación No. 76001-31-10013-2021-00307-00 DIVORCIO CONTENCIOSO DEMANDANTE: ANDREA CASTRO CORTES

DEMANDADO: CRISTIAN ANIBAL PALACIO ARIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021) Subsanada en debida forma la Demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO presentada a través de apoderado judicial por la señora ANDREA CASTRO CORTES en contra del señor CRISTIAN ANIBAL PALACIO ARIAS y reunidos los requisitos formales exigidos por los artículos 22, 82, ss y 368 del Código General del Proceso, concordantes igualmente con lo normado en el artículo 154 del C. Civil, modificado por las Leyes 1/76 y 25/92, y el Decreto Ley 806 de 2020. Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda y se le dará el trámite respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO propuesto por la señora ANDREA CASTRO CORTES en contra del señor CRISTIAN ANIBAL PALACIO ARIAS.

SEGUNDO: Emplazar al demandado CRISTIAN ANIBAL PALACIO ARIAS. Emplazamiento que se surtirá con su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWIO CORTES